



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

VISTO:

El Oficio N° 729-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, recepcionado por Gobernación el día 21 de marzo del 2024, Informe Legal N°108-2024/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DG/OAJ-D, de fecha 19 de marzo del 2024, Informe N° 0064-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA, de fecha 19 de marzo del 2024, Informe N° 103-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-D-LOG, de fecha 12 de marzo del 2024, el Proveído S/N de Gobernación de fecha 25 de marzo del 2024 inserto en el reverso del Oficio N° 729-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, Informe N°264-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es preciso señalar que el artículo 16, numeral 16.1, 16.2; y, 16.3, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto al requerimiento, establece lo siguiente:

“(…) Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento (...).

Que, asimismo, el artículo 32, numeral 32.1; y, 34, numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234 - 2022-EF, respecto al valor estimado; y, el valor referencial, establece lo siguiente:

“(...) Artículo 32. Valor estimado

“(...) 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...).”

Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria (...).”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL CENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

Que, Mediante INFORME TECNICO Nº 103-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-D-LOG, de fecha 12 de marzo del 2024, se justifica técnicamente la procedencia de la Contratación Directa, conforme a lo establecido en el DS N°006-2024-PCM.

Que, a través del INFORME LEGAL Nº 108-2024/GOB.REG.TUMBES DIRESA-DG/OAJ-D, de fecha 19 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó:

Que, el Informe técnico, Nº 103-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-OEA-D.LOG, en el cual se expresa y justifica técnicamente la procedencia de la Contratación Directa en base al Decreto Supremo 026-2024 – EF; por lo que, en base al Principio de Confianza, se debe Aprobar dicha Contratación Directa para “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, EN EL MARCO DEL DS N°006-2024-PCM”, mediante Resolución Ejecutiva Regional; y asimismo la correspondiente inclusión de dicha compra directa al Plan Anual de Contrataciones – PAC- de la entidad.

Se Recomienda que, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, mediante el procedimiento de selección de contratación directa, de bienes y servicios se amparan en el marco del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dentro de sus facultades.

Que, a través del OFICIO Nº 729-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, recepcionado con fecha 21 de marzo del 2024, el DIRECTOR REGIONAL DE SALUD solicitó al Gobernador Regional de Tumbes, la emisión del acto resolutivo de autorización para la CONTRATACION DIRECTA - DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, EN EL MARCO DEL DS N°006-2024-PCM”

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y proyectar el acto resolutivo de autorización para la CONTRATACION DIRECTA -DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, EN EL MARCO DEL DS N°006-2024-PCM”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

Que, con Informe N°264-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

PRIMERO. – Que, esta oficina de Asesoría Legal, ha evaluado a naturaleza jurídica del requerimiento establecido en el INFORME N° 0064-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA, de fecha 19 de marzo del 2024, mediante el cual el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION, solicita al DIRECTOR REGIONAL DE SALUD, la ejecución de la CONTRATACION DIRECTA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, por tanto esta oficina considera que tal requerimiento cumple con lo señalado por el literal b, del Art. 103° del D.S. 344-2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO. - Que, es VIABLE, la REGULARIZACION de la contratación directa realizada por el órgano de contrataciones de la entidad, para la contratación de la ejecución de la CONTRATACION DIRECTA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, siendo el valor de la contratación directa la suma de S/ 263,533.66 (Doscientos Sesenta y Tres Mil, Quinientos Treinta y Tres con 66/100 soles.) contemplada en el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el supuesto de “acontecimiento catastrófico”.

TERCERO. - Que, corresponde RECOMENDAR, derivar los actuados al despacho de GOBERNACION REGIONAL, a efectos de PROCEDER a la APROBACION EN VIAS DE REGULARIZACION, de la CONTRATACION DIRECTA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”- en el marco del DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM”; adjudicada al postor ALFA SERVICIOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES con RUC N° 20409489029; cuyo valor asciende a la suma de S/ 263,533.66 (Doscientos Sesenta y Tres Mil, Quinientos Treinta y Tres con 66/100 soles.)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

CUARTO. - Que, corresponde **RECOMENDAR**, al **JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, proceda a realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

QUINTO. - Que, corresponde **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; realice las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato.

SEXTO. - Que, se **REMITE**, el proyecto de **RESOLUCION**, correspondiente, para su trámite respectivo.

1.1. DE LA CONTRATACION DIRECTA – EXISTENCIA DE REQUERIMIENTO INICIAL.

Que, la regla general en el ámbito de las contrataciones del Estado, es que las contrataciones de bienes servicios u obras que impliquen el uso de dinero público, se realicen mediante procedimientos públicos competitivos, salvo excepciones que las normas especiales establezcan en determinados casos. Sin embargo, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales de emergencia declaradas por el gobierno central, el artículo 27.1 de la ley de contrataciones de estado - Ley Nº 30225 posibilita que las entidades se exoneren de realizar el procedimiento competitivo mencionado y contraten directamente, cumpliendo para ello el procedimiento previsto en el reglamento de la ley.

En ese sentido, el literal b) del artículo 100º del DS Nº 344-2018-EF, modificado por el DS Nº 162-2021-EF y DS Nº 234 – 2022-EF:

- a) Faculta a la Entidad y a sus unidades ejecutoras con capacidad de contratación: a contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales aplicables al procedimiento de selección.
- b) Establece un procedimiento de regularización de la contratación directa: Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada de la prestación del servicio, la Entidad regulariza lo siguiente:
 - Actuaciones preparatorias (requerimiento y expediente de contratación).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

- Los informes que contengan el sustento técnico legal de la Contratación Directa (que acrediten la existencia de la necesidad, su alcance y la ocurrencia legal de la causal).
- La resolución que la aprueba.
- El contrato y los requisitos para su firma.
- La publicación en el SEACE.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la ley N° 31433, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional, del texto del penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la ley, se observa que la emisión de dicha autorización se efectúa una vez efectuada la contratación y dentro del plazo señalado en dicho reglamento.

Que, con fecha 03 de marzo del 2023; mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por un plazo de 60 sesenta días calendarios para la ejecución de medidas y acciones de excepción

Que, con fecha 10 de marzo del 2023; la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recuerda a las entidades lo siguiente:

1. Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.
2. Preferentemente, el proveedor seleccionado deber contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no obstante, en caso dicho proveedor no cuente con RNP, puede prescindirse de dicho requisito considerando la necesidad de atención inmediata de los efectos producidos o próximos a producirse por la emergencia.
3. Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

- Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.
- Para la regularización de la garantía, el plazo se puede extender en diez (10) días hábiles adicionales al señalado en párrafo anterior.
- No es necesario que la entidad exija la garantía cuando se ha otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Por lo que se tiene que de la evaluación técnica legal realizada, se tiene que según refiere en el Informe Técnico N° 103-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-D.LOG, remitido en fecha 12 de marzo, precisa que mediante Decreto Supremo N° 102-2023-EF, dado para financiar acciones de mantenimiento correctivo de la infraestructura de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), y al existir una autorización legal de partidas para realizar el mantenimiento solicitado debido a la coyuntura de la aparición del fenómeno del “Niño Global” en nuestra región Tumbes, pronosticada según SENAMI en los próximos meses, dicho pedido de mantenimiento el cual cuenta con el presupuesto de ley, estaría garantizado, por lo que, en ese aspecto siendo el área técnica la que señala y establece que lo peticionado reúne y por ende cumple con los requisitos establecidos en la norma, es de aplicación por tanto el Principio de Confianza. Así las cosas, en palabras de Günther Jakobs (1995 - p. 9.), sobre lo que se entiende por Principio de Confianza tenemos: *“el principio fundamental de esta teoría es el siguiente: el mundo social no está ordenado de manera cognitiva, con base en relaciones de causalidad, sino de manera normativa, con base en competencias, y el significado de cada comportamiento se rige por su contexto”*. En esta misma conjetura jurídica, con respecto a los autores de nuestra doctrina nacional, tenemos a José Antonio Caro John, quien lo define como un criterio general delimitador de la responsabilidad penal, debido a que el principio de confianza contribuye a una mejor demarcación de las fronteras del riesgo permitido. En este aspecto Caro John señala que: *“quien actúa conforme a las obligaciones inherentes a su rol puede confiar razonablemente en que los demás intervinientes harán lo mismo: comportarse como personas en Derecho”* (Caro, 2014, pp. 65-66).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

Que, mediante Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales por DECRETO SUPREMO N° 026-2024-EF, resuelve en su artículo primero: **1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 11 650 314,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el incremento en la valorización principal mensual autorizado en la Cláusula Primera del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2023-2024, a favor del personal de salud a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 31953, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud.**

1.2. DE LA REGULARIZACION DE LA CONTRATACION DIRECTA.

1.2.1. DE LA VERIFICACION DE LOS ACTOS PREPARATORIOS – REGULARIZACION DE REQUERIMIENTO.

Que, el elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse.

La contratación del Servicio de la referencia, surge como consecuencia de los eventos catastróficos sufridos en nuestra Región, siendo que su contratación se torna urgente no solo por dicho hecho, sino por la ocurrencia inminente del Fenómeno del Niño (que ha determinado que se declare en emergencia la Región Tumbes, entre otras Regiones) que impediría la ejecución del servicio de mantenimiento (dado el evento climatológico), servicio que se necesita culminar antes de la ocurrencia del evento climatológico, (más aun ante la presencia del Fenómeno El Niño) no se puede prestar, dado el colapso de las vías de comunicación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

Conforme a lo antes expuesto, estando al marco normativo descrito en los párrafos precedentes que establece que la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, consideramos que se debe contratar directamente la ejecución del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”.

POR LO TANTO, el área usuaria ha realizado el requerimiento correspondiente tal como lo establece la norma de la materia; donde se ha precisado de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse.

1.2.2. DE LA INVITACION AL CONTRATISTA.

En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes. No obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado, encontrándose prohibido, por ejemplo, el favorecimiento de proveedores en específico.

Que, habiendo presentado la cotización más baja la empresa **ALFA SERVICIOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES**, se le invita a participar en la **CONTRATACION DIRECTA**, por el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CARTA DE INVITACIÓN N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-D.LOG, de fecha 12 de marzo de 2024.

Que, mediante CARTA N° 0028-2024/SICA, de fecha 12 de marzo del 2024, la empresa **ALFA SERVICIOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES** con RUC N° 20409489029, acepta la invitación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de acuerdo a lo establecido en la ley N°30225 - ley de contrataciones del estado y su reglamento, se le solicita atender el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, cuyo valor estimado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

es de S/ 263,533.66 (Doscientos Sesenta y Tres Mil, Quinientos Treinta y Tres con 66/100 soles.)

VIABILIDAD DE LA REGULARIZACION DE LA CONTRATACION.

Que, del **INFORME N° 103-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-D-LOG**, de fecha 12 de marzo del 2024, el Director de Logística de la Dirección Regional de Salud manifestó Que a la fecha nuestra Región se encuentra declarada en Estado de Emergencia **DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, circunstancia que determinaría que se torne ineficiente cualquier procedimiento de selección que permita la contratación del Proyecto de la referencia, toda vez que su ejecución se daría en plena ocurrencia del Fenómeno El Niño, evento que igualmente impediría que la población pueda abastecerse de agua potable mediante cisternas, dado el colapso de las vías de comunicación, que con la finalidad de dar cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, y en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el Decreto Supremo N° 234-2022; y, teniendo en consideración la necesidad urgente que existe para la ejecución de la **CONTRATACION DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

Que, al respecto, se observa que; el área técnica ha actuado de manera regular, pues contando con la base normativa precisada en este informe, ha adoptado la decisión de **CONTRATAR DE MANERA DIRECTA**, toda vez que los hechos se subsumían dentro del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

supuesto de hecho contenido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector.

El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

Es preciso indicar que la Entidad debe realizar la Aprobación de la contratación directa mediante **resolución ejecutiva regional**, en el caso de los gobiernos regionales, y en caso de gobiernos locales con resolución de alcaldía, Esta potestad es indelegable; y asimismo la correspondiente inclusión de dicha compra directa al Plan Anual de Contrataciones – PAC- de la entidad.

Como vemos, el procedimiento, para la contratación directa cuenta con un **ESPECIAL MARCO NORMATIVO Y REGLAS CLARAS**, bajo una situación compleja, extraordinaria y excepcional, por lo tanto, este proceso de contratación directa, en el fondo permite que, se atienda la necesidad o requerimiento, eligiendo a un proveedor para tal satisfacción, ante una situación de emergencia **Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES**, específicamente **DE LA FASE DE SELECCIÓN**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2024

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN la contratación directa realizada por el órgano de contrataciones de la entidad, para la contratación de la ejecución de la CONTRATACION DIRECTA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, EN EL MARCO DEL DS N°006-2024-PCM siendo el valor de la contratación directa la suma de S/ 263,533.66 (Doscientos Sesenta y Tres Mil, Quinientos Treinta y Tres con 66/100 soles.), contemplada en el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el supuesto de “acontecimiento catastrófico”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud, proceda realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional Salud realice las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL